

# 50 Aniversario Plan General de Contabilidad

El desarrollo de la información  
financiera en España (1973-2023)

**Director:** José Antonio Gonzalo Angulo  
**Coordinadores:** Javier Pérez García  
Anne Marie Garvey

Madrid, ICAC, 2023

**ilclalcl** Instituto de Contabilidad y  
Auditoría de cuentas

## 1.1 50 años del Plan General de Contabilidad

Amparo LÓPEZ SENOVILLA  
Subsecretaria de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Se ha cumplido este año el 50 aniversario del Plan General de Contabilidad de 1973, punto de inflexión en la normativa contable de nuestro país. Su alumbramiento no fue sencillo, pues se habían iniciado los trabajos en 1965. A pesar de las diferencias de aquel contexto político y económico con el actual, el preámbulo de la norma contiene aspectos que coinciden con los establecidos en posteriores planes y reformas. Se destaca así la importancia de la contabilidad veraz como fuente esencial de información sobre la empresa que ayuda a tomar decisiones al empresario, pero también como comunicación dirigida al exterior: accionistas, trabajadores o Administraciones públicas. Agentes que, cada uno por distintas razones, necesitan datos fiables elaborados con una metodología que permita la comparabilidad, en un marco de seguridad jurídica.

La Comisión encargada de la elaboración del Plan tuvo en cuenta, a la hora de abordar su tarea, los trabajos del Grupo de Expertos Contables de la entonces Comunidad Económica Europea sobre estructura y contenido de las cuentas anuales y del informe de gestión, así como de la evaluación y publicidad de estos documentos. La idea de convergencia con el marco europeo aparece ya, por tanto, desde el principio. Por otra parte, ha de destacarse que, en la elaboración en los grupos de trabajo creados por la Administración, participaron, ya entonces, las dos corporaciones de profesionales más representativas en este ámbito, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas y el Consejo General de Economistas.

Si bien el Plan señalaba “sus innumerables ventajas” no fue obligatorio en un primer momento, optándose por una aplicación facultativa según las empresas fueran constatando sus ventajas, como así ha demostrado la experiencia que ha sido.

El 30 de julio de 1974 se aprobó el Plan para pequeñas y medianas empresas. El mismo perseguía hacer posible el cumplimiento de la obligación de acogerse al Plan de 1973 para obtener los beneficios derivados de la regularización de balances del decreto-ley de 30 de noviembre de 1973. Se avanzaba, por tanto, hacia la obligatoriedad de los Planes y se manifestaba, ya entonces, la atención a las especiales circunstancias de las PYMES, que conformaban y conforman la mayor parte del tejido empresarial de nuestro país.

El Plan General de Contabilidad (PGC) de 1990 se aprueba con una España recién adherida a las Comunidades Europeas. El nuevo PGC se enmarcaba en las reformas normativas nece-

sarias en el ámbito mercantil para adaptar la legislación española a la europea. El Plan hacía referencia a la posibilidad de normas dictadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas como complemento del mismo.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se había creado en la Ley de Auditoría de Cuentas de 1988, quedando integrado en él el suprimido Instituto de Planificación Contable, y asumiendo, por tanto, las competencias sobre normalización contable. Desde entonces, no pueden entenderse los Planes Generales de Contabilidad y su aplicación sin el trabajo y dedicación del ICAC.

El Plan de 1990 fue objeto de una amplia aceptación y, por ello, el Plan vigente, el de 2007, mantiene su estructura y sigue la misma técnica de incidir en su componente explicativo, con la finalidad de facilitar su aplicación.

El Plan de 2007 tiene su origen en que la Comisión Europea había detectado en el año 2000 la necesidad de que la información económico-financiera consolidada de las empresas europeas fuera más comparable y homogénea, con independencia de su residencia y del mercado de capitales en el que cotizaran.

Comienza así el proceso en el que las normas contables elaboradas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad- (*International Accounting Standards Board*, en adelante, IASB) son adoptadas posteriormente mediante Reglamentos comunitarios, siendo obligatoria su aplicación para las cuentas consolidadas de los grupos cotizados.

En este nuevo entorno, el regulador español tuvo que decidir qué normativa aplicar entonces a las cuentas individuales, cuál era el grado de convergencia deseable. Para ello, se puso en marcha de nuevo el sistema de trabajo que tan buenos resultados había dado ya anteriormente: Ministerio- ICAC- grupo de expertos. El análisis dio lugar al llamado “*Libro Blanco de la Contabilidad en España*” que concluyó que la solución más razonable consistía en que las cuentas individuales se elaboraran conforme a la normativa española pero armonizadas con las normas internacionales-europeas cuando ello fuera lo más conveniente, y, al mismo tiempo, lograr que todas las empresas aplicasen una normativa contable inspirada en los principios y criterios de aplicación a los grupos cotizados. Se aprobó así la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, dictándose el PGC en su desarrollo. Esta decisión fue motor de modernización de las empresas españolas, facilitando la comparabilidad tanto entre ellas como con empresas de terceros Estados.

En la misma línea de adaptación a sus necesidades concretas, se adoptó, también en 2007, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas que les permite simplificar criterios de registro, valoración e información a incluir en la memoria.

El 12 de enero de 2021 se aprobó una modificación del PGC. Se trata de un paso importante en la estrategia de convergencia del Derecho contable español con las Normas Financieras Internacionales emitidas por el IASB, así como a la Directiva de Auditoría y el Reglamento (UE) de auditoría de entidades de interés público de contabilidad financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), en concreto en los ámbitos de la contabilización de los instrumentos financieros (NIIF-UE 9) y el reconocimiento de ingresos (NIIF-UE 15).

Además, cabe señalar que esta reforma, junto con el Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría aprobado en la misma fecha, forma parte del Componente 11 Modernización de las Administraciones Públicas del Plan español de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en este caso en su vertiente de gobernanza económica. Ambas normas obedecen a la nece-

sidad de modernización de la arquitectura de supervisión en el ámbito financiero y de auditoría y comparten un fin común: la mejora tanto de la calidad de la información financiera de las empresas como de la supervisión de los auditores, en particular para las entidades de interés público, con el objetivo de contribuir a garantizar un elevado nivel de protección a inversores y consumidores y reforzar la confianza en los mercados financieros.

La reforma del PGC de 2021 sigue la línea que se marcó en 2007: conseguir armonía entre las cuentas individuales y las consolidadas.

También, como entonces, el criterio que guio la elaboración del texto fue la aplicación a las cuentas individuales en aquellos casos en que fuera proporcional a la naturaleza y dimensión de la empresa en cuestión, o que mejorara la toma de decisiones económicas de los usuarios de dichas cuentas. Es decir, un enfoque eminentemente práctico para responder a las necesidades reales de las empresas. Un ejemplo: la NIF 9, por lo que respecta al modelo de deterioro de valor de los créditos y valores representativos de deuda, pasa de un modelo basado en la llamada pérdida incurrida a otro que se sustenta en el de pérdida esperada. Para cuantificar esta última se requiere considerar toda la información razonable y sustentable, incluyendo el pronóstico sobre las condiciones económicas futuras. Obviamente, esto requiere de un trabajo considerable, que no se consideró que fuera necesario en una norma dirigida a empresas no financieras. Por ello se decidió no introducir la novedad en el PGC y mantener el criterio que se había aplicado hasta entonces, respecto del coste amortizado y el deterioro de valor, esto es, por un lado considerar que en las empresas no financieras lo habitual es que el vencimiento de los derechos de cobro frente a los clientes sea inferior al año, y por otro, la posibilidad que tienen de cuantificar el deterioro sobre una base colectiva en función de métodos estadísticos sin que se adviertan incumplimientos o eventos de pérdida individuales y que reconoce la Resolución del ICAC de 18 de septiembre de 2013. Todas estas precisiones y matices de la reforma fueron posibles tanto porque se analizaron en profundidad las opiniones de los órganos consultivos del ICAC y las aportaciones de las empresas en el trámite de audiencia.

El mismo Real Decreto modificó el PGC de Pymes, pero solamente para introducir cambios muy técnicos tales como el criterio para contabilizar la aplicación del resultado en el socio o las norma de elaboración de la memoria. En el trámite de consulta pública previa se confirmó la posición que en principio mantuvo el ICAC: no era necesario incluir en el Plan de Pymes los criterios de reconocimiento y valoración en materia de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos, manteniendo así la política de simplificar las obligaciones contables de las empresas de menor tamaño, en línea con lo previsto a nivel europeo, por considerar que su actual marco normativo de información financiera ya contiene unos principios y reglas apropiados para cumplir con el objetivo de la imagen fiel.

No se prevén, en el corto plazo, nuevas modificaciones del Plan. A medio plazo, es posible que los trabajos de revisión de la implementación de la NIF-UE 9 y de la 15 por parte del IASB puedan llevar, en un momento dado, a una modificación de las mismas, y, por tanto, a una posible reforma.

Posiblemente, el reto de futuro más interesante del marco contable a medio plazo sea la conexión entre la información financiera y la información sobre sostenibilidad, tal y como la Directiva 2022/2464 denomina a la hasta ahora información no financiera. De hecho, el European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) acordó en junio de 2022 iniciar un proyecto de investigación en este sentido, como resultado de las aportaciones recibidas en el proceso de consulta sobre su agenda. En este primer paso, el EFRAG investigará sobre las necesidades de conexión de los usuarios de ambas informaciones tomando una serie de ejemplos como pueden ser la relación las emisiones de gases de efecto invernadero y la ta-

xonomía de indicadores de los gastos de capital, gastos operativos y volumen de negocios. El siguiente paso consistiría en desarrollar una definición de conexión que establezca el marco de actuación de los siguientes pasos del proyecto.

Las consecuencias normativas que ésta u otras novedades puedan acarrear en el futuro encontrarán, a buen seguro, la plena colaboración del Ministerio y el ICAC con los sectores empresariales y académicos para ser llevados adelante, como ha ocurrido desde la elaboración del Plan General de Contabilidad de 1973.